

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA.

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION.



TEMA:

Tratamiento Fiscal de la prestación de Servicios Independientes por la ley del Impuesto al Valor Agregado.

TRABAJO TERMINAL:

QUE PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD EN FISCAL.

Presenta:

C. P. MARIA DEL ROSARIO CARRANZA ANGUIANO.

Director:

M. I. ESTHER E. CORRAL QUINTERO.

INDICE

INTRODUCCION.	3
CAPÍTULO 1.- LINEAMIENTOS BASICOS DEL IVA	
1.1.- A partir de la Constitución	5
1.2.- Del código Fiscal de la Federación (CFF)	5
1.3.- De la ley de Impuesto al valor agregado (IIVA)	6
1.4.- Del Reglamento de IVA	9
CAPÍTULO 2.- LA ACTIVIDAD ECONOMICA EL IVA. Y LA EMPRESA.	10
2.1.- Producción de servicios.	10
2.2.- El producto nacional, cimiento del IVA.	11
2.3.- Elementos esenciales de la actividad económica.	11
2.4.- La actividad de Comercio Internacional.	12
CAPÍTULO 3.- FILOSOFIA DEL IVA.	14
3.1.- Gravamen al consumo Generalizado.	14
3.2.- Contribuyente productor de servicios.	15
3.3.- El Mecanismo del IVA.	16
3.4.- La política Fiscal del IVA.	17
CAPÍTULO 4.- PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES POR LA LEY DE IVA.	19
4.1.- Disposiciones Generales.	19
4.2.- Servicios Gravados.	20
4.3.- Servicios a tasa cero.	21
4.4.- Servicios exentos.	22
4.5.- Obligaciones de los Contribuyentes.	23
CAPÍTULO 5.- TRATAMIENTO FISCAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.	26
5.1.- Separación Contable de las operaciones.	26
5.2.- Aplicación practica del IVA.	28
5.3.- Declaraciones y pagó del impuesto.	31
5.4.- Análisis de la información.	33
CONCLUSIONES.	34
FUENTES DE CONSULTA.	36

INTRODUCCIÓN.

En nuestro país antes del año de 1980 existían diversas leyes que obligaban a los contribuyentes al pago de diversos impuestos lo cual hacía que la operación y registro fueran complicado, además de que estas leyes tenían errores, los cuales se corrigieron con la implantación de nuevos impuestos que sustituyeron a los anteriores.

Con la autorización de la ley de IVA se abrogó la ley de impuesto federal de ingresos mercantiles; Las autoridades en cada ejercicio fiscal emiten modificaciones a las leyes tributarias, las cuales se deben de acatar en el ejercicio que menciona la modificación, dichas modificaciones, el ejecutivo federal envía las propuestas al congreso de la unión y este es el órgano encargado de autorizar o no las diversas propuestas.

En otros países este impuesto se lleva a cabo y consiste en cargarle un valor agregado a los precios y/o costos de bienes y servicios que se adquieren. Este impuesto es un porcentaje que se incrementa al valor del bien o servicio de que se trate.

En México este impuesto es regulado por la ley de IVA la cual fue publicada en el diario oficial de la federación el día 29 de diciembre de 1979 y entro en vigor en toda la republica el día primero de enero de 1981. El impuesto al valor agregado sustituye al impuesto federal sobre ingresos mercantiles, el cual tenía deficiencias y la principal era que se causaba en cascada, pues debía pagarse en cada una de las etapas de la producción y comercialización y cuyos efectos acumulativos en definitiva afectaba a los consumidores finales. El impuesto al valor agregado no produce efectos acumulativos ya que cada industrial, comerciante o prestador de servicios, al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y solo entrega al estado la diferencia.

Este impuesto grava a casi todo tipo de actividades que genere recursos, en especial nos referimos a los que presten servicios independientes por lo tanto es necesario analizar y determinar cuales están gravados, a tasa cero y exentos por el impuesto al valor agregado, y si en realidad tienen un beneficio desde el punto de vista financiero y económico en relación de que este impuesto es uno de los mas importantes para la recaudación a la hacienda pública. Es necesario conocer el incentivo fiscal a través del

cual se pretende estimular, beneficiar a determinados prestadores de servicios, para que contribuyan al mejoramiento de la estructura productiva de la región y del país.

El presente estudio se fundamenta en el método bibliográfico, descriptivo y explicativo debido a que la investigación se desarrolla para determinar conocimientos concretos y los beneficios entre las variables presentes del caso objeto de estudio.

En el presente tratamiento fiscal en la prestación de servicios independientes, encontramos ventajas y desventajas por los diferentes tipos de tasas de impuesto al valor agregado, ya sea al 15% , 0% y exentos en el interior de la república , 10% , 0%,y tasa cero y exentos, en la franja fronteriza que definimos posteriormente.

Las ventajas que encontramos es que la tasa 0% es una tasa privilegiada ya que se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libre de impuesto para el consumidor final, por lo tanto dicha tasa ofrece mayor ventaja que los actos o actividades exentas, porque se tiene la oportunidad de acreditar y obtener devolución del IVA que le hubieran trasladado otros contribuyentes; tiene los mismos efectos legales que aquéllos por los que se deba pagar el impuesto. Por lo tanto en los actos o actividades exentas no procede el Acreditamiento.

Esperando que dicho trabajo sea de utilidad para los interesados en este tema, en el cual se ejemplifica cual a sido la política fiscal de nuestro país, en la economía y los mecanismos del propio impuesto, así como también los pagos provisionales y la declaración anual y época de pago.

CAPÍTULO PRIMERO.

LINEAMIENTOS BASICOS DE IVA.

1.1.- A Partir de la Constitución.

Dentro de los lineamientos Básicos de que exista la ley de IVA; Dentro de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existen obligaciones que tenemos los mexicanos en el Art. 31 fracción IV: contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativo que disponen las leyes.

Dentro de la propia constitución en el Art. 71 existe el derecho de iniciar leyes o decretos, tanto al presidente de la republica, a los diputados y senadores al congreso de la unión; y a las legislaturas de los estados.

También en el Art. 73 fracción VII nos dice: el congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Basándonos en estos tres artículos de la constitución los mexicanos tenemos la obligación de contribuir al gasto público del estado, por lo tanto la ley de impuesto al valor agregado se emitió el 29 de diciembre de 1979 y entro en vigor el 1 de enero de 1981.

El IVA. abroga o sustituye al impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles. El IVA se causa en cada una de las etapas.

1.2.- Del Código Fiscal de la Federación (CFF)

A través del código fiscal de la federación en su titulo I, capitulo primero de disposiciones generales el Art. 1º nos dice que las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas.

Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. En el artículo primero párrafo cuarto del CFF dice que las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones , únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes. En el artículo 2 fracción primera del CFF nos define que los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales; en el articulo 5 primer párrafo del CFF dice: las disposiciones fiscales que

establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa. A falta de norma fiscal expresa, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

En el Art. 6 del CFF nos dice que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

En el último párrafo del Art. 6 del CFF dice que cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a sus contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Para efecto de domicilio fiscal el Art. 10 del CFF (fracción 1 inciso b) nos reglamenta que cuando realicen actividades donde presten servicios personales independientes, el local que utilizan para el desempeño de sus actividades profesionales; Y en el ultimo párrafo del mismo Art. Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a este Art. Se considera domicilio fiscal de los contribuyentes.

El Art. 26 del CFF fracción XIV dice de la responsabilidad solidaria que tienen las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinado o independientes, cuando estos sean pagados por residentes en el extranjero hasta por el monto del impuesto causado.

Estos son algunos lineamientos que nos marca el CFF Para efectos de la prestación de servicios independientes para lo cual la ley de IVA nos clasifica los conceptos sobre prestación de servicios independientes.

1.3.- De la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En la ley de IVA Capitulo I de disposiciones generales nos marca en su artículo primero que están obligados al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que realicen en Territorio Nacional, los actos o actividades siguientes:

Fracción II presten servicios independientes que es el que se analizara.

En el párrafo II dice: el impuesto se calculara aplicando a los valores que señala esta ley la tasa del 15% el IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. En el tercer párrafo expresa que el contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley. En el cuarto párrafo: el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios. Siempre que sean acreditable en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a cargo, el impuesto que se le hubiera retenido.

En el último párrafo de dicho artículo, el traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerara violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

En el artículo 1-A inciso a) dice que están obligados a efectuar la retención del impuesto que les traslade, los contribuyentes En el artículo 2 de la ley de IVA el impuesto se calculara a los que reciban servicios personales independientes, prestados u otorgados por persona En el artículo 2 de la ley de IVA., el impuesto se calculara aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta ley , cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza tratándose de importación, se aplicara la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Para los efectos de esta ley, se considera como región fronteriza, además de la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del Norte y Sur del País, todo el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora, comprendida en los siguientes limites: al norte, la línea

divisoria Internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio de Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí siguiendo el cauce de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisora Internacional.

El Artículo 2-A de la LIVA expresa que el impuesto se calculara, aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes; específicamente a nuestro caso: la prestación de servicios independientes según la fracción II del artículo 2-A de la LIVA:

a) los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

Los de molienda o de trituración de maíz o de trigo; los de pasteurización de leche; los prestados en invernaderos hidropónicos; los de desepite de algodón en rama; los de sacrificio de ganado y aves de corral; los de resguardo; los de suministro de agua para uso domestico.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0 % producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta ley.

1.4.- Del Reglamento de Impuesto al Valor Agregado (RIVA)

Dentro de las disposiciones generales del reglamento de IVA se haga referencia a la ley, se entenderá que se trata de la ley del impuesto al valor agregado. Cuando se refiera al impuesto será el que dicha ley establece; si menciona a la secretaría, será la de Hacienda y crédito público. Cuando se haga alusión a los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se considerarán incluidos aquellos a los que se les aplique la tasa del 0 %.

Otras disposiciones que nos marca el reglamento en el artículo 6 para los servicios prestados directamente a los agricultores o ganaderos y para los efectos del artículo 2-A fracción II inclusive cuando sea en virtud de contratos celebrados con asociaciones u organizaciones que los agrupen o con alguna institución de crédito que actúe en su carácter de fiduciaria y los agricultores, los ganaderos o asociaciones u organizaciones que los agrupan son fideicomisarios; cuando no se hayan designado fideicomisarios o cuando estos no puedan individualizarse y siempre que el gobierno federal, estatal o municipal sea el fideicomitente, se considerará que el servicio se presta en los términos de este artículo.

El artículo 8 del reglamento de IVA párrafo primero expresa que los contribuyentes que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A de la ley , no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el impuesto a la tasa del 0 %.

Dentro de las generalidades del reglamento de IVA son las que nos marca el propio reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO.

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EL IVA Y LA EMPRESA.

2.1.- Producción de Servicios.

La empresa es el motor de la actividad económica, en ella se sustenta el aprovechamiento de los recursos naturales, la transformación de todo tipo de bienes y productos, el comercio y la prestación de toda la gama de servicios. Es en la empresa donde se cumple cabalmente el objetivo de la actividad económica; la producción de bienes y servicios para el mercado, pudiendo tener como destino esos productos tanto al consumidor nacional como al extranjero.

Es en la empresa en consecuencia la que interviene en las fases del proceso producción-distribución de bienes y servicios en que se obtienen productos intermedios para su utilización por otras empresas que los revenden o transforman, o productos finales que se entregan al usuario último consumidor.

Para el desarrollo de su actividad las empresas requieren de insumos que obtienen principalmente de otras unidades económicas productoras de bienes y servicios, pudiendo ser esos insumos de origen nacional, o de origen extranjero que se adquieren en operaciones de importación. Los bienes y servicios adquiridos no constituyen una operación de consumo de la empresa adquirente, porque esta los incorpora al producto intermedio o final que pone a disposición de sus clientes. No soporta por tanto la empresa el impacto del IVA por sus adquisiciones, sino que los traslada al consumidor final.

El doble carácter de productora y adquirente de bienes y servicios coloca a la empresa en situación preponderante dentro del régimen del impuesto al valor agregado, porque como proveedor y adquirente de productos realiza la totalidad de actos o actividades que son objeto del IVA bajo las diferentes modalidades establecidas en la Ley, y cumple con una serie de funciones dentro de su aparato administrativo que la convierten en recaudadora de gravamen a favor de la hacienda pública, esta última se vera confirmada a lo largo de este estudio. (Pérez Inda)

2.2.- El Producto Nacional, Cimiento del IVA.

El valor total a precios de mercado de los bienes y servicios de uso final que se producen durante el año en el país es el producto de la economía nacional, y se conoce como Producto Nacional o Producto Interno Bruto (PIB), que se utiliza para medir el crecimiento de la actividad económica y la participación que en ese desarrollo tienen todos cuantos intervienen en ella.

El Producto Nacional se refleja en el consumo nacional y del extranjero, como la muestra la ecuación siguiente:

$$\text{Producto Nacional} = \text{Consumo nacional privado y público} + \text{Exportaciones de bienes y servicios} - \text{Importaciones de bienes y servicios}.$$

La mención de estos componentes del Producto Nacional obedece a que son el soporte del régimen del I.V.A. de los bienes y servicios del país.

2.3.- Elementos Escenciales de la Actividad Económica.

Los bienes y servicios producidos, tienen como fin último el consumo. En ambos extremos, producción y consumo se encuentran los principales elementos de la actividad económica.

La producción de bienes y servicios corre casi exclusivamente a cargo de las empresas, sean estas de los sectores público, privado o social.

El consumo de productos finales se puede clasificar de las tres maneras siguientes:

a) Consumo privado, que es el mayor componente del producto nacional, y que se divide en :

Bienes duraderos.

Bienes perecederos.

Servicios.

b) Inversión privada:

Está constituida por bienes de capital que contribuyen a la producción futura o forman parte del patrimonio de las personas, e incluyen tres categorías:

Inversión en planta y equipo de las empresas.

Inventario de las empresas.

Construcción residencial.

c) Compras públicas de bienes y servicios :

Se puede considerar pues en función de lo antes expuesto, que los más relevantes factores de la actividad económica son por una parte las empresas como productoras de bienes y servicios y por la otra los consumidores, como beneficiarios en la obtención de esos satisfactores.

(Pérez Inda)

2.4.- La Actividad de Comercio Internacional.

Las actividades de producción y consumo al que se refiere el párrafo anterior cubren solo parcialmente el concepto totalizador de producción y consumo que se lleva a cabo en nuestro país, porque no toda la producción nacional de bienes y servicios se utiliza en México, ni solo se consumen en el país satisfactores de origen nacional.

IMPORTACIONES: para satisfacer las necesidades de consumo y como complemento de la producción nacional, se introducen al país bienes y servicios que se producen en el extranjero, teniendo como destino las tres clases de consumidores; consumo privado, inversión privada, compras públicas de bienes y servicios.

Las importaciones pueden ser de dos clases:

Bienes muebles tangibles, objeto de control aduanal.

Bienes y servicios intangibles cuyo control no se efectúa en la aduana.

Cualquier persona física o moral puede realizar actos de importación ya sea con el carácter de consumidor final o como adquirente de un producto intermedio que se importa con la intención de revenderlo o de transformarlo para venderlo posteriormente.

El valor de la importación en la primera etapa del proceso producción-distribución esta formado por el valor de adquisición del producto en el extranjero, mas el impuesto de importación y otros impuestos y gastos ocasionados por la misma.

Como sucede con los productos de origen nacional el objetivo ultimo de la importación es el consumo.

EXPORTACIONES: una parte importante de los productos de origen nacional se destinan a satisfacer las demandas de consumo del extranjero.

El renglón de exportaciones es una actividad que el gobierno estima deseable, para ser fomentada, estimulada y protegida, porque favorece el incremento de la inversión en actividades productivas y el consecuente incremento de ingresos y de ocupación de la fuerza de trabajo del país; contribuye a nivelar nuestra balanza de pagos y en su caso a incrementar las reservas de divisas tan necesarias en el comercio internacional y para mantener la estabilidad de la economía.

El destino final de las exportaciones es también el consumidor de bienes y servicios del extranjero (Pérez Inda).

CAPITULO TERCERO.

FILOSOFIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1 Gravamen al Consumo Generalizado.

El IVA es el gravamen de alcance más general, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional. Grava los consumidores que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

Son sujetos del IVA y recibe su impacto el ciudadano común, aunque esté liberado de otros gravámenes por su exigua capacidad tributaria o especial condición social como jubilados y pensionados, pequeños productores y comerciantes, etc.; las entidades del sector público por las adquisiciones de bienes y servicios para el cumplimiento de la función pública; los organismos sin fines lucrativos como instituciones de beneficencia, de enseñanza, sindicatos de trabajadores y agrupaciones empresariales; las personas que teniendo su domicilio en el extranjero efectúan consumos en el territorio nacional, como miembros de embajadas y consulados, de delegaciones oficiales, científicas y humanitarias y turistas.

Han quedado libres de la carga del gravamen los consumos que el legislador estima deben ser protegidos, bajo dos regímenes que en sus efectos son sustancialmente diferentes.

- RÉGIMEN DE EXENCIONES: en que sólo se libera de pago al consumidor. El proveedor de bienes y servicios que en el mecanismo del IVA sólo debe ser recaudador del tributo, en el régimen de exenciones se convierte en verdadero sujeto, en quien recae el peso de la carga tributaria al absorber dentro de sus costos el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones de bienes y servicios. Esto se verá con claridad al analizar el mecanismo del IVA .

- RÉGIMEN DE TASA 0%: gradualmente a partir de su implantación en México, y en la medida en que el mecanismo al tributo ha demostrado su eficacia como medio por excelencia de obtención de recursos financieros públicos, se ha liberado el gravamen a productos de consumo generalizado como son los de origen vegetal y animal, alimentos industrializados y productos medicinales, en beneficio del consumidor.

DESTINATARIO DEL GRAVAMEN: el consumidor que utiliza los bienes y servicios producidos es el sujeto del gravamen porque soporta en última instancia el peso del mismo, ha quedado de manifiesto en apartados precedentes.

No obstante ser destinatario de la carga fiscal, el consumidor no puede ser contribuyente, fundamentalmente porque no interviene en todas las etapas del proceso económico de producción-distribución de bienes y servicios, sino solo en la última en que se produce el bien final para el consumo, y en el mecanismo del IVA como quedará claro en el desarrollo de esta obra, se percibe el objeto de que el fisco recaude el impuesto que se cause sobre el valor que se agregue a un producto en cada etapa de ese proceso, sea que se trate de bienes finales o intermedios, según la intención de su producto. (Pérez Inda)

3.2 Contribuyente, Productor de Servicios.

En cada acto o actividades económicas realizados en México, sea que corresponda a fases intermedias o a la fase final, existe una transacción en la que, como que se agrega valor a un producto, valor añadido que debe ser objeto del impuesto que nos ocupa. El obligado al pago del gravamen debe ser la persona que realiza el acto o actividad, porque es quien ejerce el control de esas operaciones económicas, determina con precisión el valor sobre el que ha de causarse el impuesto en cada etapa del proceso, traslada el IVA causado a quien adquiere los productos, cumple con las obligaciones legales sobre la materia, y a su vez es objeto de control por parte de las autoridades fiscales. Es por todo ello que en el régimen del IVA el productor de bienes y servicios aunque no soporte la carga del gravamen y lo traslade al adquirente, tiene el carácter de contribuyente en relación con los actos o actividades que específicamente señala la Ley, como son:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes y servicios.

Si los actos o actividades mencionados se orientan al extranjero con el carácter de exportaciones, todos con algunas excepciones, son objeto del tratamiento privilegiado comprendido el régimen de tasa 0%, por el que la empresa exportadora

al no causarse el gravamen en sus exportaciones se coloca en situación competitiva favorable respecto de sus competidores del exterior.

El consumidor solo tiene el carácter de contribuyente cuando efectúa directamente la importación de bienes que requieran para satisfacer sus necesidades de consumo. (Pérez Inda)

3.3.- El Mecanismo del IVA.

Sentadas las premisas fundamentales de que se sustenta el IVA, resulta fácil de explicar su mecanismo.

Ha quedado establecido que en las diferentes etapas del proceso producción-distribución de un bien o servicio se agrega valor al producto en cada etapa.

Quedó también asentado que al cumplirse cada etapa, el fisco en el régimen del IVA debe recibir el impuesto que corresponda a ese valor agregado, según la tasa de gravamen aplicable.

IVA CAUSADO: es el que determina sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándolo en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes. En operaciones con el público en general el IVA causado debe cobrarse incluyéndolo en el precio o contraprestación pactados.

IVA TRASLADADO ACREDITABLE: es el IVA causado que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA, acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

IVA PAGADO EN IMPORTACIONES: el tratamiento-acreditamiento y recuperación-recibe el IVA que el propio contribuyente hubiera pagado por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

IVA POR PAGAR: es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el IVA causado y el

IVA trasladado y pagado en importaciones, acreditable con los requisitos que señala la Ley. (Pérez Inda)

3.4- La Política Fiscal del IVA.

La política fiscal en materia de IVA orientada a proteger la economía de las clases populares y a dar impulso a las actividades económicas que se consideran prioritarias en nuestro país, se reflejan en la aplicación de diferentes tasas a los actos o actividades objeto del gravamen, según la clasificación que se da en la ley de IVA.

TASA PRIVILEGIADA DEL 0 % : Se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres del gravamen, para el consumidor final. Esta modalidad ofrece al contribuyente mayores ventajas que la del régimen de exenciones, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del IVA que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones.

La ley señala que los actos o actividades a los que se aplica la tasa del 0 % producen los mismos efectos legales que aquéllos por los que se debe pagar el impuesto. Esto significa que por las operaciones sujetas a la tasa del 0%, que no causan IVA, procede el acreditamiento del IVA trasladado y del pagado en importaciones, como si se tratase de actos o actividades gravados con tasas del 10% y 15%. En cambio por los actos o actividades exentas no procede el acreditamiento.

TASA GENERAL DEL 10% EN REGION FRONTERIZA: Esta tasa es aplicable a los actos o actividades que se realicen por residentes en la región fronteriza, y que conforme al artículo 1 de la ley de IVA son gravados con la tasa del 15% en el resto del país. La tasa del 10% se aplica siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleva a cabo en la citada región fronteriza.

En importaciones la tasa del 10% es aplicable siempre que los bienes o servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Para los efectos de esta ley, se considera como región fronteriza, además de la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del Norte y Sur del País, todo el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora, comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria Internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa

línea a 10 kilómetros al oeste del municipio de Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí siguiendo el cauce de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisora Internacional.

TASA GENERAL DEL 15 % EN EL INTERIOR DEL PAÍS: Es la que se aplica a la casi totalidad de actos o actividades que se realizan en México con excepción de la región fronteriza. Aunque no se especifican en la Ley, por exclusión debe considerarse que en esta clasificación quedan todos aquellos actos o actividades a los que no se aplica la tasa del 0 %, y los que se encuentran exentos, que son objeto de una descripción detallada y estricta en la Ley.

EXENCIONES: para cada uno de los conceptos en que se agrupan los actos o actividades objeto del IVA: enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y uso o goce temporal de bienes, se establecen exenciones, que se supone tienen como finalidad evitar el impacto del gravamen al consumidor final. Sin embargo este objetivo no se logra, según se demuestra en los párrafos que siguen.

En la Ley del IVA se establece que por los actos o actividades exentos el contribuyente no puede acreditar el IVA que se hubiera trasladado en sus adquisiciones o él hubiese pagado en sus importaciones, a diferencia de lo que sobre el particular se observa en el régimen de tasa 0%. Por tanto, el contribuyente tiene que absorber esas partidas y considerarlas dentro de sus costos de operación, esto es así por que al no haber acreditamiento no hay recuperación posible.

Si bien es cierto que en operaciones exentas el consumidor final no recibe en forma directa el impacto del gravamen, también es verdad que puede sufrirlo en forma indirecta oculto en el precio, porque el contribuyente exento busca recuperar el IVA cargado en sus costos incluyéndolo en el precio de venta o contraprestaciones que cobra a sus clientes, con lo que se anula el efecto favorable que con la exención busca el fisco para el consumidor.

De lo expuesto anteriormente válidamente se puede concluir que no es ningún privilegio ser sujeto exento del IVA. (Pérez Inda)

CAPITULO CUARTO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES POR LA LEY DE IVA.

4.1.-Disposiciones Generales.

Para los efectos de la ley de IVA se considera prestación de servicios independientes:

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras leyes (art. 14 fracción I).

Los servicios independientes son:

El transporte de personas o bienes (art. 14 fracción II).

El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento. (Art. 14 fracción III).

El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría la consignación y la distribución (art. 14 fracción IV).

La asistencia técnica y la transferencia de tecnología. (art. 14 fracción V).

Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la ley del impuesto sobre la renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el CFF, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos se realicen (artículo 3 ultimo párrafo LIVA).

4.2.-Servicios Gravados.

Dentro del artículo 15 de la Ley IVA que habla de las exenciones ahí mismo hace excepciones y son los que se consideran gravados por la propia ley.

Artículo 15 fracción III cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que presta el servicio.

Artículo 15 fracción V el transporte público por ferrocarril.

Art. 15 fracción VI el servicio de cabotaje en territorio nacional.

Los créditos otorgados a través de tarjetas de crédito por los intereses (art. 15 inciso b).

El artículo 15 fracción 12 inciso e) será gravada cuando proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25 % del total de las instalaciones.

Se pagara el impuesto cuando se trate de ideas frases o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado. También cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios (art. 15 fracción XVI inciso c numero 1 LIVA)

Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o Musicales en actividades empresariales distintas de la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

El Artículo 16 de la LIVA : Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en Territorio Nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, gozará del mismo tratamiento.

En el caso de intereses y demás contraprestaciones que paguen residentes en México a los residentes en el extranjero que otorguen crédito a través de tarjetas, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se utilice la tarjeta.

El momento de la causación del impuesto: en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley. En cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme estos se devenguen (art. 17 LIVA)

Base del impuesto: Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto. (art.18 LIVA).

4.3.- Servicios a Tasa 0%.

El Artículo 2-A de la LIVA expresa que el impuesto se calculara, aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes; específicamente a nuestro caso: la prestación de servicios independientes según la fracción II del artículo 2-A de la LIVA:

a) los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

Los de molienda o de trituración de maíz o de trigo; los de pasteurización de leche; los prestados en invernaderos hidropónicos; los de desepite de algodón en rama; los de sacrificio de ganado y aves de corral; los de resguardo; los de suministro de agua para uso domestico.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0 % producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta ley.

4.4.- Servicios Exentos.

Dentro de la ley del impuesto al valor agregado en tratándose de prestación de servicios hay exenciones y se da en los siguientes:

El Art. 15 fracción I LIVA.- las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción y separación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

Fracción II Art. 15 LIVA las comisiones que cobran las administradoras de fondo para el retiro que en su caso las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos proviniendo de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración. A que se refiere la ley de sistema de ahorro para el retiro de los trabajadores del estado; así como los demás disposiciones derivadas de estas.

Fracción III Art. 15 los prestados en forma gratuita excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que presta el servicio.

Fracción III Art. 15 las de enseñanza que preste la federación, el D.F. los estados, los municipios y sus organismos descentralizados y los particulares, que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la ley general de educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

El transporte público terrestre de personas (fracción V Art. 15)

El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Fracción IX Art. 15 el aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como los comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

Fracción XII Art. 15 los proporcionados a sus miembros como contra- prestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a) partidos, asociaciones, frentes políticos legalmente reconocidos.
- b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas así como organismos que las reúnan.
- d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

Fracción XIII los espectáculos públicos por el boleto de entrada.

Fracción XIV los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles

Fracción XV los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del D.F. , o de los gobiernos estatales o municipales.

4.5.- Obligaciones de los Contribuyentes.

ART.32 En la ley de IVA los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

ART. 32 fracción I LIVA.- Llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y Reglamento de esta ley y efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las distintas tasas, de aquellos por los cuáles esta ley libera de pago.

Art. 32 fracción II LIVA realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

Art. 32 fracción III LIVA expedir comprobantes donde se traslade por separado el IVA cumpliendo con los requisitos que marca el CFF, su reglamento , el impuesto al valor agregado que se traslade expresamente y por separado a quien reciba los servicios.

Artículo 32 párrafo IV LIVA: cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones se realice en parcialidades, los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha de pago.

Párrafo V tratándose de los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

Fracción IV art. 32 LIVA presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley, si un contribuyente tuviera varios establecimientos presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

Fracción V art. 32 LIVA : expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos del artículo 1- A al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del año de calendario siguiente, declaración en la que proporcionen la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta ley durante el año de calendario inmediato anterior al mes en el que se debe presentar la declaración, en los formatos que para tal efecto autorice la propia Secretaría de Hacienda.

Fracción VI art. 32 LIVA: las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refiere esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

Fracción VII art. 32 LIVA: proporcionar la información que de el impuesto al valor agregado se le solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Párrafo once art. 32 LIVA: los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación y los integrantes de una sociedad conyugal, designaran representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los consortes, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Párrafo doce art 32 LIVA: en el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, por cuenta de los herederos o legatarios.

Ultimo párrafo del artículo 32 LIVA: tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta ley.

Artículo 33 LIVA: Cuando se preste un servicio en forma accidental, por los que se deba pagar impuesto en los términos de esta Ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento.

Artículo 34 LIVA: Cuando la contraprestación que cobre el contribuyente por la prestación de servicios, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. En las permutas y pagos en especie, el impuesto al valor agregado se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se trasmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

CAPITULO 5.

TRATAMIENTO FISCAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES POR LA LEY DE IVA.

5.1.- Separación contable de las operaciones.

El proveedor de bienes y servicios debe efectuar en su contabilidad la separación de las operaciones que realice por los conceptos que se indican en los incisos siguientes:

- a) De operaciones, actos o actividades: en registros contables se debe identificar cada operación, acto o actividad y sus características. En materia del IVA debe separarse con toda precisión los actos o actividades según la tasa o tasas que les sean aplicables, así como las exentas de pago de acuerdo con la Ley.
- b) De Devoluciones, descuentos y bonificaciones: siendo estos conceptos de ajuste de las operaciones que según el punto anterior son objeto de separación por tasas del gravamen, deben también contabilizarse separándolas por tasas.
- c) De actos o actividades netos: si al total de actos o actividades netos se deducen las devoluciones, descuentos y bonificaciones, el resultado es el valor neto de las operaciones.

Si los elementos para determinar el valor neto se registran separadamente por tasas de gravamen y exentos, el importe líquido determinado también debe quedar registrado identificándolo con las distintas tasas y exenciones en su caso.

- d) Separación por tasas: Los contribuyentes que realizan actividades afectas a una o más tasas del IVA, o bien que combinan actividades gravadas con con exentas, deben contabilizar los actos o actividades netos identificando los con las distintas tasas incluyendo las actividades liberadas de pago.
- e) Obtención por separado de los totales de operaciones gravadas y exentas: Los contribuyentes que realizan operaciones combinadas, gravadas y exentas deben obtener por separado el total de las operaciones gravadas con una o varias tasas por una parte, y por la otra el total de las operaciones -- Exentas, clasificándolos como sigue:
 - Operaciones gravadas con derecho a acreditamiento.
 - Operaciones exentas sin derecho a acreditamiento.

Esta última clasificación se requiere para determinar la parte que del IVA trasladado al contribuyente es acreditable en el mes o en el ejercicio por identificarse con operaciones gravadas (En el punto 5.2 se vera la aplicación practica) (Pérez inda).

f) IVA causado: el IVA causado normalmente figura en forma expresa y por separado de la operación en el comprobante que se expide por el proveedor de bienes o servicios. En este caso la separación del IVA causado se produce desde que se expide el comprobante de la operación y esta separación se mantiene a través de los registros contables.

El IVA cancelado o restituido al adquirente de bienes y servicios por devoluciones, descuentos o bonificaciones también figura por separado de la operación en la nota de crédito que se expide con tal motivo, separación que también se mantiene a través de los registros contables.

En operaciones con público en general en que el impuesto se incluye en el precio, el IVA causado se separa por el propio contribuyente para efectos de su registro contable, dividiendo el precio entre 1.15 ó 1.10, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 15% en el interior de la república ó 10% en región fronteriza, de cuya operación resulta por una parte la base del gravamen que comparada con el monto total de la operación da como resultado el IVA causado.

- g) Separación por Entidades Federativas: Los contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas, deberán llevar registro por separado de los actos o actividades realizadas en cada entidad federativa con las separaciones que se indican en los 6 incisos anteriores.

5.2.- aplicación práctica del IVA.

En seguida se presentará un cuadro del impuesto al valor agregado en actividades gravadas a la tasa general del 15%.

	Operaciones	Impuesto Pagado en Adquisiciones causado sobre ingresos
Ingresos.	\$ 120,000.00	\$18,000.00

El impuesto se calcula aplicando
A los valores gravables de los actos
O actividades objeto del impuesto,
La tasa del 15%.
De la misma manera se procede
Cuando sea aplicable la tasa del 10%
En la región fronteriza.

Impuesto acreditable.

Se entiende por impuesto acreditable
Un monto equivalente al del impuesto
Al valor agregado que hubiera sido
Trasladado al contribuyente y el propio
Impuesto que él hubiese pagado con
Con motivo de la importación de bienes
Y servicios.

IVA pagado en la adquisición o
Importación de bienes y servicios.

Compras	\$ 60,000.00	\$ 9,000.00
Gastos	10,000.00	1,500.00
Inversiones	20,000.00	3,000.00

Sumas	\$ 90,000.00	\$ 13,500.00	
	=====	=====	
Acreditamiento			13,500.00

El acreditamiento consiste en restar
El impuesto acreditable de la cantidad
Que resulte de aplicar a los valores
Gravables las tasas del impuesto
(10%, 15% ó 0%) Impuesto a pagar (diferencia) \$ 4,500.00

=====

El mismo efecto se produciría si se aplicara la tasa del 10%.
Un cuadro del impuesto al valor agregado en actividades afectas a la tasa privilegiada del 0%.

	Operaciones	Impuesto Pagado en Adquisiciones	causado sobre
ingresos			
Ingresos.	\$ 120,000.00		\$ 0

La aplicación de la tasa del 0%
Al valores de los actos o actividades
Sujetos a este régimen, da como
Resultado que no se cause el impto.

Impuesto acreditable.

Se entiende por impuesto acreditable
Un monto equivalente al del impuesto
Al valor agregado que hubiera sido
Trasladado al contribuyente y el propio
Impuesto que él hubiese pagado con
Con motivo de la importación de bienes
Y servicios.

IVA pagado en la adquisición o
Importación de bienes y servicios.

Compras	\$ 60,000.00	\$ 9,000.00	
Gastos	10,000.00	1,500.00	
Inversiones	20,000.00	3,000.00	
Sumas	\$ 90,000.00	\$ 13,500.00	
	=====	=====	
Acreditamiento			13,500.00

El acreditamiento consiste en restar
 El impuesto acreditable de la cantidad
 Que resulte de aplicar a los valores
 Gravables las tasas del impuesto
 (10%, 15% ó 0%)
 Saldo a favor (impuesto recuperable)

\$ 13,500.00

=====

Un cuadro del impuesto al valor agregado en actividades exentas.

Impuesto

	Operaciones	pagado en Adquisiciones	causado sobre Ingresos.
Ingresos	\$ 120,000.00		\$ 0
	=====		
IVA pagado en la adquisición O importación de bienes o servicios.			
Compras	\$ 60,000.00	\$ 9,000.00	
Gastos	10,000.00	1,500.00	
Inversiones	20,000.00	3,000.00	
Sumas	\$ 90,000.00	\$ 13,500.00	
	=====	=====	
Acreditamiento			0

en actividades exentas no hay
 derecho al Acreditamiento.

Impuesto a pagar \$ 0

=====

Por no haber Acreditamiento, el IVA
 Traslado y pagado en la adquisición
 De bienes y servicios pasa a formar

Parte del costo de operación de la Empresa.

Costo de las operaciones.

Adquisición de bienes y servicios.	\$ 90,000.00
IVA de las operaciones	13,500.00
COSTO TOTAL	\$ 103,500.0

En algunos casos los contribuyentes combinan actividades gravadas a las diferentes tasas del IVA y actividades exentas.

En esa situación, los cuadros presentados anteriormente se modificarían para introducir en el rubro de ingresos las actividades gravadas y las actividades exentas, y en el renglón de impuesto acreditable se consideraría como tal el que resulte del cálculo efectuado de conformidad con el artículo 4 de la ley de IVA vigente.

5.3.- Declaración y pago del impuesto.

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales. Dichos ejercicios deben coincidir con los del impuesto sobre la renta.

PAGOS PROVISIONALES: A cuenta del impuesto anual el contribuyente debe efectuar mediante declaración, pagos provisionales por los mismos periodos y fechas de pago establecidos para el ISR, excepto en el ejercicio de iniciación de operaciones, en que se efectuarán trimestralmente. El pago provisional será la diferencia entre el IVA causado y el IVA acreditable (LIVA artículo 5).

Para determinar el pago provisional mensual o trimestral , se aplican las tasas del 15%, 10% 0%, según corresponda, al valor de los actos o actividades objeto del impuesto realizados en el período. Del resultado se disminuyen las cantidades por las que procede acreditamiento.

Los contribuyentes personas físicas a quienes se les hubiera retenido IVA en los términos de los artículos 1-A y tercer párrafo de la LIVA, para determinar sus pagos provisionales podrán disminuir del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se les hubiera retenido.(LIVA art. 5).

Ejemplo de pago provisional mensual:

IVA causado, menos Retenciones.

Impuesto causado \$ 120,000.00

Se calcula aplicando a los valores gravables de los actos
O actividades objeto del impuesto en su caso, las tasas del
15% en el interior del país, 10% en la región fronteriza o 0%
en todo el territorio nacional.

IVA	retenido
(30,000.00)	

Los contribuyentes a quienes se les efectúe la retención a
Que se refiere el artículo 1-A de la LIVA, deducirán del imppto.

Causado	el	importe	de	esas	retenciones.
---------	----	---------	----	------	--------------

IVA causado neto	\$ 90,000.00
------------------	--------------

IVA acreditable del período.	(70,000.00)
------------------------------	-------------

Al iva causado neto se le resta el IVA acreditable
Y nos da como resultado el impuesto a cargo o a
Favor.

Impuesto a cargo:	\$ 20,000.00
-------------------	--------------

=====

DECLARACION ANUAL Y PAGO DEFINITIVO: El impuesto del ejercicio se paga mediante declaración ante las oficinas autorizadas, dentro de los plazos siguientes:

- Las personas morales, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las personas físicas, dentro del período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente al cierre del ejercicio.
- La empresa presentará por todos sus establecimientos una sola declaración de pagos provisionales o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal.

Calculo del impuesto del ejercicio: todos los elementos para efectuar el calculo del impuesto anual se determinan por el periodo correspondiente. Si se trata de ejercicio regular, el período sería de enero a diciembre. En ejercicio irregular, por el número de meses que corresponda, inferior a doce.

Los componentes que se han de manejar para efectuar la liquidación del impuesto del ejercicio son casi los mismos que los de pagos provisionales, con ligeras variantes.

IVA causado más devoluciones solicitadas

IMPUESTO CAUSADO	\$ 1'440,000.00
------------------	-----------------

Se calcula aplicando a los valores gravables de los actos
O actividades objeto del impuesto, las tasas del 15% en el
Interior del país, 10% en región fronteriza, 0% en todo el
Territorio nacional.

Devoluciones solicitadas	300,000.00
--------------------------	------------

Al impuesto causado se suma el monto de cada uno de

Los saldos a favor del IVA que hubieran resultado en Declaraciones de pagos provisionales del ejercicio y cuya Devolución se hubiera solicitado.

Suma de los debitos	\$ 1'740,000.00 =====
---------------------	--------------------------

Acreditamientos:

Al monto de los debitos determinados en el ejemplo anterior se deducen diferentes conceptos, para determinar el IVA a cargo del contribuyente en el ejercicio.

IVA acreditable del ejercicio	\$ 540,000.00	
Pagos provisionales efectuados de enero A diciembre	760,000.00	
IVA retenido al contribuyente de enero a Diciembre	\$ 140,000.00	
Saldo a favor del IVA en declaración del Ejercicio inmediato anterior, por el que no Se hubiera solicitado devolución.	100,000.00	
TOTAL DE ACREDITAMIENTOS	\$ 1'540,000.00	
impuesto a cargo o a favor: IVA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE.		\$ 200,000.00

=====

En este ejemplo resulto IVA a cargo, por que los Debitos fueron superiores a los Acreditamientos. En caso contrario resultaría saldo a favor del contribuyente.
El impuesto a cargo en declaración anual deberá enterarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. (Pérez Inda)

5.4.- Análisis de la información.

El objetivo de realizar este estudio fue ver cuales eran las opciones que tienen a través de la ley de IVA la prestación de servicios independientes y encontramos, que la política del gobierno federal es la de obtener mas ingresos para su gasto corriente, y fue el de sustituir la ley de ingresos mercantiles por la ley de impuesto al valor agregado y de esa manera obtener mas recursos.

la diferencia está que la ley anterior causaba efectos acumulativos o en cascada que repercutían en el consumidor final y la ley de IVA permitió que no se produjeran esos efectos, además hubo actividades en la prestación de servicios independientes, gravados a tasa del 15%, 0% y exentos en el interior de la republica, y a tasa del 10%, 0% y exentos en las zonas o franjas fronterizas, lo

cual a generado ciertas ventajas para los contribuyentes de poder acreditar el IVA pagado en sus compras y gastos, especialmente los que están gravados por la tasa del 15%, 10%, y 0% ; para los contribuyentes con actividades exentas, existe la desventaja por que lo tienen que recuperar vía costos y se lo repercuten de manera oculta en el precio al consumidor final que es el público en general.

Una de las ventajas es para los contribuyentes que realizan servicios independientes a tasa 0% por que se le permite acreditar el IVA pagado en sus compras y gastos, y tiene el mismo efecto que el contribuyente gravado a la tasa del 15% , 10% y puede solicitar devolución del saldo a favor que le resulte. Lo cual no puede realizar el que tiene actividades exentas, únicamente lo puede deducir para efectos del impuesto sobre la renta.

Conclusiones.

PRIMERA.- Todas las personas Físicas y Morales tienen la obligación a partir de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos a contribuir al gasto público, lo marca también el Código Fiscal de la Federación, para posteriormente señalarlo la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, que dichas personas que se dedican a la prestación de servicios independientes aporten ingresos a la Federación ya que este impuesto es uno de los más importantes para la hacienda pública; por lo tanto el incentivo que le otorga a la prestación de servicios independientes en la región fronteriza es que hay servicios a tasa 10%, 0% y exentos.

SEGUNDA.- A través de la prestación de servicios independientes la política fiscal en materia de IVA esta orientada a proteger la economía de las clases populares y a dar impulso a dichas actividades que se consideran prioritarias en país y se refleja en la aplicación de diferentes tasas objeto del gravamen; la tasa privilegiada de 0% se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libre del gravamen, para el consumidor final, esta tasa ofrece mayor ventaja que la del régimen de exenciones, por que tiene la oportunidad de recuperar y obtener devolución del IVA que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el pagado en importaciones. Por lo tanto a las actividades que se le aplica la tasa del 0% producen los mismos efectos legales que aquéllos por los que se debe pagar el impuesto. En cambio por los actos o actividades exentas no procede el Acreditamiento; por lo tanto se ha liberado el gravamen a servicios generalizados como son los de origen vegetal y animal, industrializados y medicinales, en beneficio del consumidor.

TERCERA.- El IVA es el gravamen de alcance más general, está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación; se extiende y aplica a todo el universo de consumidores en todo el territorio nacional y recibe su impacto el ciudadano común, aunque este liberado de otros impuestos o por su baja capacidad tributaria o especial condición social, finalmente contribuye pagando en el consumo final.

CUARTA.- En el régimen de exenciones solo se libera de pago al consumidor; el proveedor de bienes y servicios en dicho régimen se convierte en verdadero sujeto de la carga tributaria al absorber dentro de sus costos el IVA que se le hubiera trasladado en sus adquisiciones de bienes y servicios.

QUINTA.- El contribuyente de la prestación de servicios independientes, en las diferentes etapas del proceso-distribución de un bien o servicio se agrega valor al producto y que al cumplirse cada etapa, el fisco en el régimen del IVA debe recibir el impuesto que le corresponde de acuerdo a la tasa de gravamen aplicable.

SEXTA.- Finalmente el contribuyente deberá hacer una separación de las operaciones y debe identificar cada operación de los actos y actividades según las tasas. Obtener por separado las operaciones gravadas, tasa cero y exentas; también hacer la separación por entidades federativas y hacer los registros por separados en cada uno de los establecimientos y determinar el IVA causado, acreditable y el impuesto a pagar o a favor.

FUENTES DE CONSULTA.

Pérez Inda Luis. Casos prácticos de IVA 2004.
Editorial Isea.

WWW.monografias.com

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Actualizada.
Anaya Editores.

Código Fiscal de la Federación. Fisco agenda.2004.
Editorial Isef.

Ley del Impuesto al valor Agregado, fisco agenda.2004.
Editorial Isef.

Reglamento de la ley de impuesto al valor agregado. Fisco agenda 2004.
Editorial Isef.

